

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 29 de Julio).

### Administración Central

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de sosa cáustica por el procedimiento de la cal, instruído á los Sres. Solvay y Compañía, de Santander, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en cumplimiento de orden de la Inspección general de Hacienda de 8 de Agosto de 1908, un Ingeniero industrial visitó la fábrica de sosa cáustica por el procedimiento de la cal de la Sociedad Solvay y Compañía, que posee en Barreda (Torrelavega), provincia de Santander, como consecuencia del expediente de asimilación que de dicha industria ha sido incoado, redactando una extensa y fundamentada Memoria, en la que con todo detalle consta el sistema de fabricación, consistente esencial y teórica-

mente en la reacción del carbonato sódico que fabrica la misma Casa sobre el hidrato cálcico que se practica en dos depósitos ó calderas llamadas caustificadores, de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno, depositándose en 20 potes de 15.000 litros de capacidad, en los cuales se concentran y quedan en condiciones para la venta. En la referida Memoria se deduce una producción media mensual de 300 toneladas de sosa cáustica, ó sea de 3.600 al año, al precio de 340 pesetas tonelada, consignando el coste de todos los gastos que detalla en 1.181.021'50 pesetas, y el importe de la producción al precio dicho 1.224.000 pesetas, deduciendo del estudio hecho con la base de los caustificadores una cuota contributiva de 21'50 pesetas por metro cúbico de capacidad de dichos aparatos, que son elemento indispensable en la fabricación.

Que ampliado el expediente con otra nueva visita y documentos aportados por las Compañías de Ferrocarriles y Administración de Aduanas, en nueva Memoria se estimó aumentada la producción, resultando de los cálculos hechos con vista de ese asunto una cuota contributiva de 50,16 por metro cúbico de los caustificadores.

Que pedido informe á las Cámaras de Comercio de Santander y Torrelavega, lá primera, teniendo en cuenta que el precio de la tonelada de carbón sódico es de 94 pesetas y no de 90, estima que la cuota debe de ser de 27,04, y la segunda que se fije en 16,03 por ser el precio de dicha tonelada de 96 pesetas y porque la fábrica destina además á Escuelas, pensiones y obras benéficas 130.000 pesetas al año.

Que el interesado alega ser 94 pesetas el precio de la tonelada de carbonato, por lo que deben deducirse de las utilidades calculadas 92.504 y 26.220 por gastos generales, 10 por 100 de las can-

tidades que destina á pensiones, retiro, servicio médico-farmacéutico y otros beneficios.

Que previo informe de la Abogacía del Estado, que propuso emitiese nuevo dictamen la Inspección por la diversidad de apreciación respecto al precio de la primera materia, y reconocido por la Inspección que debe ser el precio de venta y no de coste, propuso la Abogacía que, previos los trámites reglamentarios, se redactase el epígrafe de la tarifa 3.ª como propone la Inspección. Corregido un error de multiplicación y fijado que la producción es de 15.840 toneladas que se venden á 275 pesetas, la Administración de Hacienda propuso la cuota de 27,04 pesetas por metro cúbico, propuesta que fué aceptada por la Delegación.

Que elevado el expediente á la Dirección General, ésta, para mejor proveer, solicitó de la casa Solvay y de la Cámara de Comercio los precios medios de la sosa cáustica en el último quinquenio, que resultaron ser 275 pesetas tonelada, y en su vista, y teniendo en cuenta que no pueden admitirse como gastos los que no sean esenciales de la producción, y que la cuota que se fije como definitiva ha de retrotraerse á la fecha en que se señaló la provisional, propone la adición al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.ª, un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento llamado de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores, 38 pesetas», y que esta cuota la pagará la Casa Solvay desde que declaró la industria, á cuyo efecto se rectificarán las liquidaciones practicadas con las cuotas provisionales señaladas.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que dependiendo

del volumen del caustificador la producción, éste es el elemento que debe servir de base para imponer el tributo, fijando el metro cúbico de cabida como unidad á dicho efecto:

Considerando que del estudio económico de la industria que técnicamente ha sido hecho y de los cálculos efectuados, aparece que no llegan los beneficios admitiendo todo los gastos consignados, al 2,05 por 100 de los ingresos totales, debiendo en toda explotación industrial para que se considere remuneradora exceder del 5 por 100 dichos beneficios:

Considerando que debiendo gravarse las utilidades con el 7 por 100 por haberse consolidado en las cuotas de industrial las dos décimas adicionales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y teniendo en cuenta que dicho 7 por 100 de pesetas 108.156, diferencia entre los gastos y los ingresos de la industria de que se trata, es de pesetas 7.570'92, que repartidas entre los 200 metros cúbicos que tienen los caustificadores dan un cociente de 37'85, y, por tanto, es proporcionada y parece equitativa la cuota de 38 pesetas que propone por cada metro cúbico el Centro directivo:

Considerando que para la determinación de estas utilidades no son admisibles ni pueden tenerse en cuenta más gastos que los que sean esenciales y exclusivos de la producción; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones reglamentarias estatuidas principalmente por el artículo 119 del Reglamento de industrial, procediendo la asimilación de la industria de que se trata,

El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer de la Dirección General de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse autorizar la adición al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.ª con un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento llamado de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores 38 pesetas», cuota que deberá satisfacer la casa Solvay desde la declaración de su industria, rectificándose conforme las liquidaciones practicadas con las cuotas provisionales».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea adicionando al epígrafe 151 bis de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial un párrafo que diga:

«Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores 38 pesetas».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915,

BUGALLAL

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 28 de Julio).

## Administración Provincial

### Contingente Provincial

ANUNCIO

1450

El día 1.º del próximo Agosto, dará principio la recaudación del tercer trimestre del Contingente Provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubieren verificado el pago, serán apremiados y á cuyo efecto se entregarán las certificaciones oportunas para su exacción.

Logroño, 29 de Julio de 1915.—

El Arrendatario, Tomás Serrano.

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE  
**Logroño**

OPOSICIÓN

1447

Cumpliendo con lo acordado por esta Corporación, se anuncian oposiciones á la plaza de Jefe de la Guardia Municipal de esta Ciudad, que darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo, con arreglo al programa que se halla de manifiesto en Secretaría; y advir-

tiendo que la estabilidad del que la obtenga no tiene más garantía que su buen comportamiento y la caballerosidad y buena fé de los señores Alcaldes.

Logroño, 29 de Julio de 1915.—  
El Alcalde, Francisco de P. Marín.

XXXXXXXX

NAVARRETE

1446

Se hace saber por el presente que durante los días 2, 3 y 4 de Agosto próximo, y horas de 6 á 12 de sus mañanas, se hallará abierta la recaudación en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas del tercer trimestre de los repartos y demás impuestos municipales del actual año.

Navarrete, 29 de Julio de 1915.—  
El Alcalde, Abelino Soto.

XXXXXXXX

BRIEVA

1451

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos determinados en la vigente ley Municipal y Reglamentos que la complimentan, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, dirigidas al señor Alcalde de esta villa.

Brieva, 28 de Julio de 1915.—  
El Alcalde, Angel García del Valle.

XXXXXXXX

ABALOS

1449

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para satisfacer el completo pago de la subvención ofrecida al Estado para la construcción del camino vecinal de esta villa al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente, y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no serán atendidas por extemporáneas.

Abalos, 27 de Julio de 1915.—  
El Alcalde, Bernardo González.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

1448

Truchuelo López, Felipe; (a) *Pi-  
pa*, natural de Haro, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años próximamente y cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Haro, procesado por sustracción de efectos de bodega, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, á prestar indagatoria, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades y se encarga á sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado y si fuere habido, hagan conducirlo á este Juzgado en clase de detenido.—  
El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

XXXXXXXX

Sáez Isasi, Benito; (a) *El Cor-  
co*, natural de Cihuri, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años próximamente y cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Haro, procesado por sustracción de efectos de bodega, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, á prestar indagatoria, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, se ruega á las Autoridades y se encarga á sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado y si fuere habido, hagan conducirlo á este Juzgado en clase de detenido.—  
El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

XXXXXXXX

JUZGADOS MUNICIPALES

1444

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las doce y con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Eusebio Terrazas López, para pago á D. Candido Rubio Cámara, á virtud de autos ejecutivos de juicio verbal civil de fecha 21 de Octubre de 1913, cuyas fincas que radican en

jurisdicción de Huércanos, son las siguientes:

En la Pieza Grande, heredad de cinco fanegas de tierra; linda Norte, Cruz Davalillo (herederos); Poniente, Saturio Davalillo; Sur, Santiago García, y Este, pasada; tasada en cien pesetas.

En Campos Solobres, otra de dos fanegas y media de tierra; que linda Norte y Sur, herederos de Julián Magaña; Este, Pantaleón Loza, y Oeste, Pantaleón Loza; tasada en cincuenta pesetas.

En Llano Juncolejos, otra de cuatro fanegas de tierra, que linda Este, Blas Iruzubieta; por Oeste, Pedro de la Hera; Sur, Felipe Nalda, y Oeste, Pedro Lecea.

Una casa situada en la calle de la Plazuela, señalada con el número 48, que linda derecha entrando, casa de María Sáez; izquierda, sitio de la Tejera y bajada al río; espalda, calle del Río, y frente, la calle; tasada en mil seiscientos veinte pesetas.

Para tomar parte como licitador se exhibirá la cédula personal y se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, descontado que sea el veinte y cinco por ciento de la misma.

No se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Ninguna de las tres primeras fincas se encuentran gravadas, existiendo respecto de la casa una hipoteca por valor de quinientas pesetas y seis por ciento anual por interés á favor de la Comunidad de Religiosas Bernardas de Santo Domingo de la Calzada, según escritura de préstamo á cumplir en 8 de Febrero de 1900.

Se carece de titulación de expresadas fincas, cuyo requisito legal será en su día de cuenta del comprador.

Dado en Logroño á veinte y seis de Julio de mil novecientos quince.—Adolfo F. Moreda.—  
P. S. M., Santiago Martínez.

XXXXXXXX

JUZGADOS MILITARES

1440

Rodríguez Lasanta, Moisés; hijo de Esteban y de Joaquina, natural de Muro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura un metro setecientos sesenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Viguera, provincia de Logroño, encartado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, D. Antonio Sánchez Maltazo, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, 26 de Julio de 1915.—  
El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Sánchez.

Imp. Provincial.—Logroño.